



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de JESUS ALBERTO FRANCO CARVAJAL CC. 18.103.213, contra SAMUEL ROBLES CLARO CC. 26.430.758. Radicación 41001-41-89-004-2020-00746-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor JESUS ALBERTO FRANCO CARVAJAL, a través de apoderado judicial, contra SAMUEL ROBLES CLARO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se pretende ejecutar un título valor a favor del señor Jesús Alberto Franco Carvajal, pero al revisar la letra de cambio no se evidencia que sea pagadera al mismo ni que se hubiera endosado al mismo.
2. No informó la dirección de notificación física y electrónica del accionante, diferente a la de su apoderado, de conformidad a lo establecido en el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor JESUS ALBERTO FRANCO CARVAJAL, a través de apoderado judicial, contra SAMUEL ROBLES CLARO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza